

FICHA DE LEGISLACIÓN

Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre
restitución de bienes culturales que
hayan salido de forma ilegal del
territorio español o de otro Estado
miembro de la Unión Europea, por
la que se incorpora al ordenamiento
español la Directiva 2014/60/UE, del
Parlamento Europeo y del Consejo
de 15 de mayo de 2014.

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Lev 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	Pág. 3
II. INTRODUCCIÓN.....	Pág. 4
III. PROCEDIMIENTO.....	Pág. 4



I.- FICHA NORMATIVA

Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento

Esta ley tiene por objeto la regulación de las condiciones de restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio español y se encuentren en territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como de la acción de restitución que se pueda presentar ante las autoridades españolas sobre los bienes que hayan salido de forma ilegal de un territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea y que se encuentren en territorio español. La ley será aplicable también a las salidas ilegales del territorio de los Estados miembros producidas antes del 1 de enero de 1993, computándose el plazo de prescripción a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Fecha de publicación	<i>19 de abril de 2017</i>
Entrada en vigor	<i>20 de abril de 2017</i>
Normas derogadas	<p><i>– La Ley 36/1994, de 23 de diciembre, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 93/7 CEE del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.</i></p> <p><i>– El Real Decreto 211/2002, de 22 de febrero, por el que se actualizan determinados valores incluidos en la Ley 36/1994, de 23 de diciembre, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea</i></p>
Normas modificadas	<i>No se modifica ninguna norma.</i>



II.-INTRODUCCIÓN

La Ley transpone la Directiva 2014/60/UE, cumplimentando todos los requerimientos de ésta mediante la regulación de la acción de restitución, la remisión de los trámites para su ejercicio a las reglas de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre los juicios verbales, las reglas sobre legitimación activa y pasiva, los especiales requisitos de admisión de la demanda y del contenido de la sentencia que recaiga y, finalmente, unas reglas especiales sobre la indemnización equitativa que eventualmente hubiera de satisfacerse. Asimismo, la ley contiene la alusión al sistema IMI, y se hace eco de cuantas modificaciones de plazo prescribe la Directiva.

Consta de 14 artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y tres finales.

III.- PROCEDIMIENTO

Los procesos de requerimiento de bienes que han salido de forma ilegal del territorio se regirán por lo dispuesto en la presente ley, y en todo lo que no se encuentre en la misma, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 1/ 2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y se tramitarán por las reglas establecidas para los juicios verbales, con las especialidades que se dispongan en la presente ley.

- **Competencia:** corresponde a los Tribunales del Estado miembro requerido. Los Tribunales españoles del orden jurisdiccional civil son competentes para conocer de la acción de restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal de un Estado miembro de la Unión Europea y que se hallen en territorio español.



- **Legitimación:**

Activa: los Estados de cuyo territorio haya salido ilegalmente el bien.

Pasiva: quienes ostenten la posesión del bien o la simple tenencia del mismo.

- **Objeto:** la acción se limita a la restitución del bien cultural

- **Plazos de la acción de restitución:**

Tres años: prescripción de la acción. Se computa a partir de la fecha en que la autoridad central competente del Estado miembro requirente haya tenido conocimiento del lugar en el que se encontraba el bien cultural y de la identidad del poseedor o del tenedor del mismo.

Treinta años: plazo de prescripción en cualquier caso desde que el bien cultural haya salido ilegalmente del territorio del Estado requirente.

Setenta y cinco años: plazo de prescripción excepcional en caso de la acción de restitución de bienes pertenecientes a colecciones públicas y de bienes incluidos en los inventarios de instituciones eclesiásticas o de otras instituciones religiosas que estén sometidos a un régimen especial de protección por la legislación del Estado requirente, salvo que los acuerdo bilaterales establezcan otra cosa o la legislación del Estado requirente prevea la imprescriptibilidad de la acción.

Lev 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

- **Documentación:** La admisión de la demanda está condicionada a la aportación de los siguientes documentos:
 - Un documento en el que se describa el bien reclamado y se certifique que se trata de un bien clasificado como bien cultural conforme a la definición del artículo 2 de la presente ley.
 - Una declaración de las autoridades competentes del Estado requirente de que el bien cultural ha salido de su territorio de forma ilegal y que persiste esta circunstancia en el momento de presentarse la demanda.
- **Sentencia:** ordenará la restitución del bien material al territorio del Estado requirente, siempre que se haya probado que se trata de un bien de interés cultural y que la salida del territorio fue ilegal. Se fijará una indemnización equitativa a favor del poseedor que hubiera actuado de buena fe y empleando la diligencia debida en el momento de la adquisición. Contra la sentencia cabe recurso de apelación.

En Madrid, a 21 de abril de 2017.

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9

Tlf: 91.788.93.80.

nORMATIVA@icam.es

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 6